

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 2023-031

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador. En el artículo 323, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. Manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación (...)".

Que, el artículo 446, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobierno regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización de pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación"

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverá la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

Que, el artículo 488 ibídem establece: "Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique el diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones (...)

Que, frente a esta norma legal, que se enmarca dentro de las facultades y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y conferidos en los municipios o distritos metropolitanos nos debemos referir a la forma de redacción de la norma, dentro de lo cual cabe destacar que la enciclopedia Jurídica OMEBA precisa: "Cuando las facultades o poderes de que se encuentra envestido el órgano administrativo se hallan preestablecidos en la ley, no solo señalando la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar o como debe obrar, en forma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto, decimos que nos hallamos frente a facultades o poderes totalmente reglados, vinculados totalmente reglados, vinculados o ligados a la ley. En cambio, cuando el órgano administrativo se encuentra envestido de facultades o poderes para obrar o no obrar, para obrar en una o en otra forma, para obrar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su discreto leal saber y entender la mejor satisfacción de sus necesidades colectivas que constituye la razón de su obrar, por cuanto la ley le otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita, entonces decimos que nos hallamos frente al ejercicio de facultades discrecionales".

Que, se debe comprender la forma como se encuentran redactadas las "Modo imperativo. - Hay normas que se imperativamente, las cuales deben ser obligatoriamente acatadas por los servidores públicos; Modo facultativo. - También existen otras normas que se las redactan para que su ejecución sea opcional, es decir, que su obligación queda a discreción de los funcionarios que intervienen, considerando la realidad de cada proceso, así como la realidad institucional que la desarrolla, "(Tomado del Libro Guía Práctica para rendir el examen de certificación de competencias en el Sistema Nacional de Contratación Pública, Autor: Ab. Pablo Oswaldo Dávila C). Cabe señalar adicionalmente que de los informes técnicos institucionales se establece que el bien inmueble a ser declarado de utilidad pública es donde se realizará la obra "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", por lo que es importante que el mismo pase a formar parte de los bienes inmuebles del GAD Provincial de Napo, con el fin de crear un acceso vial para integrar a los moradores de los Cedros 3 en la vía Cuyuja-Río Quijos, justificación que ha sido que ha servido de sustento para realizar la adquisición por medio de la figura de declaratoria de utilidad pública conforme lo determina la ley.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente señala: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Autónomo Municipal o Metropolitano; la presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo. (\ldots)

Que, el artículo 58.1 ibídem indica: "Perfeccionada la declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario (...)".

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinarán. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registro de la propiedad. (...)

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier otro acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, según la Certificación Nº 039 RPMCQ, determina que los señores HARO HARO LUIS ORLANDO, de estado civil casado, HARO HARO EFRAÍN PATRICIO, de estado civil casado; y, HARO HARO MILTON PATRICIO, de estado civil soltero, son propietarios del lote rural signado con el número seis (6), de clave catastral N° 1507525101001032000, ubicado en la Lotización/Barrio: Los Cedros. Manzana: cero cero uno (001), parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, con una Superficie TREINTA Y DOS HECTÁREAS con SETENTA Y NUEVE ÁREAS (32,79has), adquirido mediante escritura pública de Compraventa que otorgan a su favor los conyugues HERNANDEZ ORBE DAVID OCTAVIO, y, PONCE LARA VICTORIA LEONOR, celebrada el veinte y tres (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018) en la Notaria Octogésima del cantón Quito, ante su titular Doctor Gustavo Caluguillín Catucuago. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quijos el cuatro (4) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en el LIBRO UNO "REGISTRO PROPIEDAD". Tomo RP-38 año 2018, Partida: 41. Folio 52 y 53, completos. Serie: 77, Repertorio 2018. 5. GRAVÁMENES: Ninguno.

Que, la Arquitecta Tania Marcillo, Analista de Avalúos y Catastros, mediante memorando GADMQ-DPOT-AC-2023 Nº 118, de fecha 28 de marzo de 2023, remite datos técnicos y avalúo de los siete predios de propiedad de los señores: ROMO HERNÁNDEZ WILSON HOMERO, CARRIÓN CASTRO MARCO ANTONIO, MANCHENO SERGIO ELFIDIO, HARO HARO LUIS ORLANDO, BENAVIDES ORBE WILSON RAMIRO, BENAVIDES ORBE JORGE ABRAHAM Y JURADO ÁLVAREZ LUIS ARMANDO, ubicado en el sector los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo, así como el área de afectación.

Que, el Ingeniero Darío Díaz, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Quijos, mediante certificación Nº GADMQ-DPOT-006-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, especifica: "Que el proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", no forma parte de ningún plan, programa o proyecto, dentro del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2021-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, por cuanto no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial en el Cantón Quijos", con lo cual se da estricto cumplimiento al artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, en su calidad de Director Financiero remite certificación de disponibilidad de fondos N° 003-DF-TH, de fecha 27 de julio de 2023, donde certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria N° 10.04.001.005.840301.000.15.01 denominada "TERRENOS".

Que, el Economista Diego Fernando Avendaño Paredes, Ex director de Planificación, entrega la información del proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", con la finalidad que se continúe con el trámite legal administrativo correspondiente.

Que, mediante memorando Nº 0670-2023-DP, de fecha 16 de junio de 2023, el Ingeniero Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, Director de Planificación, remite el expediente completo en base a la disposición de la máxima autoridad.

Que, el Informe Jurídico Nº GADPN-PS-2023-0044, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Doctor Orlando Vinicio Nacimba Amagua, Director de Procuraduría Síndica recomienda realizar la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con miras a expropiación y de ocupación inmediata...

Que, con memorando N° 0888-2023-P, del 04 de septiembre de 2023, el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, dispone a la Secretaria General, Encargada, la elaboración de proyecto de Resolución declarando de utilidad pública los bienes muebles que se destinarán para la implantación del proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA CUYUJA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO"; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública y de interés social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el lote de terreno 06 de propiedad de los señores: HARO HARO LUIS ORLANDO, HARO HARO EFRAÍN PATRICIO y HARO HARO MILTON PATRICIO, ubicado en el Sector Los Cedros perteneciente a la parroquia Cuyuja, Cantón Quijos, Provincia de Napo, en una ÁREA DE EXPROPIACIÓN de 0.298 (Has), cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: NORTE: Con Sergio Mancheno en los puntos A-B con 16.03 metros; SUR: Con







ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Wilson Benavides en los puntos H-i con 17.14 metros; ESTE: Con Luis Haro en los puntos B-C con 7.34 metros, C-D con 38.04 metros, D-E con 95.74, E-F con 60.02 metros, F-G con 60.02 metros y G-H con 39.72 metros; OESTE: Con Luis Haro en los puntos I-J con 45.88 metros, J-K con 50.74 metros, K-L con 50.74 metros, L-M con 95.74 metros, M-N con 40.23 metros y N-A con 4.42 metros, desmembrado de uno de mayor extensión, con un valor de área afectada de SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (770.64), según el cuadro de valoración elaborado por el ingeniero Diego Ramón Cabrera, Analista de Diseño Arquitectónico 2 GADPN, mediante informe técnico Na IT-02-DR-2023 y en referencia ai artículo 488 del COOTAD, la afectación no sobrepasa el 10 % de la ocupación gratuita por lo tanto no corresponde indemnización alguna.

El bien inmueble declarado de utilidad pública se destinará para la ejecución del proyecto APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA CUYUJA LOS CEDROS 3, PARROQUIA CUYUJA CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO, no obstante, de estar señaladas las características y superficie del predio, antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto he incluye todos los usos, costumbres y derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al plano adjunto. Ponderando como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que se anexa como documento habilitante.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, realice los actos necesarios para acordar con el propietario del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso contrario, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación al respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria en cumplimiento del numeral 9 del artículo 332 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos; juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de que notifique con esta Resolución al propietario y demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso de expropiatorio; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Cantón Quijos, a fin de que se inscriba la presente declaratoria de utilidad pública y se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo establece el último inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer al Director de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que de conformidad con el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento de la Cámara del Consejo Provincial la presente declaratoria de Utilidad Pública, resuelto por el señor Prefecto, conforme la ley.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veintidos días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.





ENVIADO A:

Prefectura;

Viceprefectura;

Dirección Administrativa;

Dirección de Planificación;

Dirección Financiera:

Dirección de Obras Públicas;

Procuraduría Síndica;

Secretaría General:

Sres. Haro Haro Luis Orlando, Haro Haro Efraín Patricio y Haro Haro Milton Patricio;

GAD Municipal de Quijos (Avalúos y Catastros);

Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos; y; Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa Nº 031 que antecede, fue emitida y suscrita por señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**



Lcda. Florisa M. Ibarra Acosta SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA















